PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº:.070.../2.015.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003/2.015 PARA LA "PROVISIÓN DE SERVICIO DE INTERNET" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 22 de Abril del 2.015.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 003/2.015, Rubro 260 "Servicio de Provisión de Internet", y; -

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Primer Llamado a Contratación Directa N° 003/2.015 "Provisión de Servicio de Internet - Plurianual" a potenciales oferentes como: TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A., PLANET S.A., NETVISION S.A., NÚCLEO S.A., y AMX PARAGUAY S.A., resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prorroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP Nº 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado, presentándose únicamente las empresas TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY - TELECEL S.A., quien cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

///...

Abog. Ramón Trinidad Zelaya B — Miembro, Consejo de Administración
Abog. Guillermo F. Zillich Silva — Miembro, Consejo de Administración
Abog. Carlos A. Dominguez Roloff — Presidente, Consejo de Administración

...///...

QUE, la Resolución DNCP N° 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, en concordancia con la citada Resolución y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia"** y demostrada fehacientemente que la Sub U.O.C ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Articulo 1° de la Resolución DNCP N° 805/09 que reza: ***..."En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley N° 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación".***----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 2.929/2.015, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 4.386/2.015 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.015.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa N° 003/2.015 **ID N° 293.610** – "Provisión de Servicio de Internet", a la Empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY - TELECEL S.A.**, Según detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Mensual	Monto Total
1	Provisión de Servicios de Internet por transferencia de ondas (especificaciones PBC) marca TIGO, Procedencia Paraguay.	20	1.260.000	25.200.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**25.200.000**

ART. 2° **APROBAR**, la suscripción del Contrato Plurianual de Provisión de Servicio de Internet con la Empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY - TELECEL S.A.**por el monto de G. 25.200.000 (Guaraníes veinticinco millones doscientos mil doscientos), por el término de 22 (veintidós) meses.----------

Abog. Ramón Trinidad Zelaya B
Miembro
Consejo de Administración

Abog. Guillermo F. Zillich Silva
Miembro
Consejo de Administración

Abog. Carlos A. Domínguez Rolon
Presidente ...///...
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

...///...

ART. 3º **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Señor Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4º **AUTORIZAR**, al Presidente de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, la suscripción del Contrato mencionado.----------

ART. 5º **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 260 – "**SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 6º **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abog. Guillermo F. Zillich Silva
Miembro
Consejo de Administración

Abog. Carlos A. Dominguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

Abog. Ramón Trinidad Zelaya B
Miembro
Consejo de Administración

LIC. VALENTINO MAMBAÑA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Canindeyú
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN